RESOLUCIÓN No. 012/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019;

QUE, con oficio No. VVC-0008-19 de 15 de octubre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-9443-E del mismo día, el Apoderado General de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), solicitó se autorice la suspensión temporal y total del permiso de operación, por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019, conforme a la motivación contenida en dicho oficio, además presentó una declaración juramentada conforme lo establece el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0224-M de 23 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR);

QUE, según oficio Nro. DGAC-YA-2019-2430-O de 25 de octubre de 2019, el Director General de Aviación Civil comunicó al Consejo Nacional de Aviación Civil que hasta esa fecha la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), no ha iniciado con los trámites tendientes a obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1582-M de 06 de noviembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil una aclaración respecto del memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0224-M de 23 de octubre de 2019;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-2503-M de 07 de noviembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil remitió el Informe técnico - económico sobre la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR);

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0239-M de 12 de noviembre de 2019, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil dio atención a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica en el memorando Nro. DGAC-AE-2019-1582-M de 06 de noviembre de 2019;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1645-M de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0245-M de 21 de noviembre de 2019, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó a la Dirección General de Aviación Civil particularmente al Área Técnica que, mediante oficio No. VVC-0008-19 de 15 de octubre de 2019, el Apoderado General de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), solicitó la suspensión temporal y total del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019, por el periodo de 12 meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019, y adicionalmente manifestó que una vez que el Pleno del CNAC conozca y resuelva sobre el pedido de suspensión temporal y total del permiso de operación, se pronunciará también sobre el incumplimiento en la obtención del (AOCR) por parte de la aerolínea;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-040-I de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual recomendó que el Pleno del Organismo puede atender favorablemente la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) por el periodo de 12 meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019, esto es, hasta el 14 de diciembre de 2020;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0152-O de 27 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico convocó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga documentadamente los argumentos de su solicitud de suspensión temporal y total presentada ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, en defensa de sus intereses;

QUE, en sesión ordinaria No. 009/2019 realizada el 29 de noviembre de 2019, como punto No. 6 del Orden del Día, se desarrolló dicha Audiencia en la cual el Apoderado de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) en lo principal dio a conocer la intención de la aerolínea de operar al Ecuador sin embargo por razones de tipo operacional y comerciales el proyecto se ha venido posponiendo en el tiempo a más de la restructuración del grupo en Colombia pasando a ser el Grupo VIVA AIR con la adquisición de 50 aeronaves nuevas, eso permitiría que la compañía en un determinado momento retome las operaciones hacia el Ecuador y demás destinos internacionales. Una vez obtenido el permiso de operación en el año 2019 para la ruta Bogotá- Guayaquil- Bogotá, cuando se estaba iniciando el proceso de obtención del AOCR con las aeronaves autorizadas, ocurrieron en Colombia unos hechos que hicieron replantear la operación hacia el Ecuador, esto nace desde la apertura de las operaciones en el Perú pues viene operando cerca de dos años, debido a esto el Directorio de la empresa llegó a la conclusión de priorizar nuevos proyectos sin incluir al Ecuador dejando para una segunda parte dicha operación, la compañía en un momento pensó en cerrar las operaciones de forma total al país, sin embargo se ha sugerido que la compañía mantenga el permiso de operación vigente debiendo retomar sus operaciones para el segundo semestre del año 2020, por lo que solicita que se autorice la suspensión del permiso de operación por el plazo de 12 meses;

Que, como punto No.11 del mismo del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil analizó el informe unificado sobre la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a más de los argumentos expuestos en la Audiencia desarrollada, luego de lo cual el Pleno resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2019-040-I de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cual se indicó que previo a iniciar nuevamente sus operaciones hacia el Ecuador la aerolínea colombiana debe contar con su AOCR y el Listado de Aeronaves actualizadas en cumplimiento de su permiso de operación otorgado por el consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019; 2) Autorizar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) la suspensión temporal y total del permiso de

operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta: Bogotá – Guayaquil - Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020, del otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019; 3) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los (30) días de anticipación de la publicación del extracto conforme lo establece el inciso cuarto del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en consideración a que su requerimiento fue presentado dentro de los (60) días como establece el Reglamento de la materia y que la dilación del trámite se generó por causas no imputables a la compañía; y, 4) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0161-O de 02 de diciembre de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), el extracto para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la Resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0262-M de 13 de diciembre de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió autorizar la suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a partir del 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020, hasta que la Resolución que autoriza dicha suspensión se legalice;

QUE, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), con oficio No. VA-0010-2019 de 16 de diciembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-11625-E del mismo día, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días martes 10, miércoles 11 y sábado 14 diciembre de 2019, lo cual fue verificado por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y además informó que por un error del Diario, no se realizaron las publicaciones de forma consecutiva pues el Extracto que debió publicarse el día jueves 12 de diciembre, no se realizó como prueba adjunta un comunicado del Gerente Comercial de Medios Públicos EP de 13 de diciembre de 2019; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta: **Bogotá – Guayaquil - Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del

aire, por plazo máximo de doce **(12) meses** contados a partir del **14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020,** del otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019.

La compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) previo a iniciar nuevamente sus operaciones hacia el Ecuador debe contar con su AOCR y el Listado de Aeronaves actualizadas en cumplimiento de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 20 DIC 2019

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

TAB/SRC

En Quito, a 23 DIC 2019 ..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 012/2019 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, ubicado en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com, y gsantelices@pazhorowitz.com; CERTIFICO:

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.